

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entien'e hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual- quiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condi- ciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re- gente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante sa- lud.

(«Gaceta» núm. 131 de 11 Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICION

Señora: Las dificultades que ha ofrecido el cumplimiento de la ins- trucción aprobada por Real decreto de 3 de Agosto último para la cele- bración de conciertos y arriendos de los impuestos de minas, aconse- jan urgentemente su reforma.

De un lado, heterogeneidad de los intereses mineros creados en una misma provincia, impiden que se unan y concierten fácilmente las voluntades de todos para satisfacer el impuesto; de otro, el procedi- miento de las Juntas y la importan- cia desmedida por la instrucción atribuida al número que en esta clase de asuntos es á menudo la ré- mora del movimiento industrial, hacen imposible la percepción fá- cil del impuesto, con grave detri- miento de los más activos, podero- sos é inteligentes impulsores de la riqueza pública.

A parte de esto, la ley de 25 de Julio de 1880 autoriza expresamen- te los conciertos por centros mine- ros dentro de la misma provincia, lo cual resultaría dificultado si se hubiese de aplicar estrictamente el texto de la moderna instrucción, cuyas reglas 1.ª y siguientes del ar- tículo 4.º parecen excluir toda otra forma de concierto que no sea la estipulada con la mayoría de los propietarios de minas en la provin- cia entera.

Con el fin, pues, de disipar las dudas y vencer las dificultades de que queda hecho mérito, el Minis- tro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el hon- nor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de de- creto.

Madrid 25 de Abril de 1893.—Se- ñora: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

##### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Rei- na Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuer-

do con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para llevar á efecto, lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio úl- timo, respectivo á la tributación de la riqueza minera, el Gobierno po- drá celebrar los conciertos á que el mismo se refiere, tanto por pro- vincias como por zonas ó agrupa- ciones mineras en que se exploten concesiones homogéneas.

Art. 2.º Para fijar los cupos que correspondan en los conciertos res- pectivos á las provincias, zonas ó grupos, se tomarán como base las cantidades recaudadas por el im- puesto de 1 por 100 en el año de mayor recaudación del quinquenio anterior, y después de duplicarlas se agregará á la cantidad á que as- cienda en fin del trimestre anterior al en que se entable el concierto el canon por superficie correspondien- te á todas las minas á que se haya de contraer el concierto, con más el recargo de 30 por 100 que establece el art. 7.º de la ley de Presupuestos citada. Sobre esta suma se fijará, de común acuerdo con los contri- buyentes que deseen concertarse, el aumento que deba hacerse por cada año de los que comprenda el concierto.

Art. 3.º Para realizar los con- ciertos por provincias y por zonas ó agrupaciones mineras, bastará que concurren á ellos y los acep- ten los dueños de minas en explo- tación, que ya por el mayor núme- ro de hectáreas, ya por la impor- tancia de la explotación misma, representa la mayoría de intereses de la referida industria en la pro- vincia, zona ó agrupación minera de que se trata.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones del art. 4.º del regia- miento de 3 de Agosto último que se opongan á lo dispuesto en el pre- sente Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escue- la elemental de Comercio de Cádiz la cátedra de Lengua italiana, do- tada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha; á fin de que los Catedrá- ticos numerarios de Escuela de Co-

mercio ó de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los exce- dentes y los comprendidos en el ar- tículo 177 de la ley de 9 de Septiem- bre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Ma- drid.»

Sólo podrán aspirar á dicha cáte- dra los Profesores que desempeñen ó haya desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servi- cio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Insti- tuto ó de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advier- te para que las Autoridades respec- tivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dis- puesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejerci- cios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejer- cer cargos públicos, haber cumpli- do veintiún años de edad, ser Doc- tor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el impro- rrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompaña- das de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servi- cios, y de un programa de la asig- natura dividido en lecciones y pre- cedido del razonamiento que se crea

necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las pro- vincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autorida- des respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Di- rector general, E. Vincenti.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.409.

##### Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro *Se- gunda Casualidad*, núm. 11.540, se ha dictado con esta fecha, el si- guiente decreto:

«Visto este expediente, del que resulta: que contra la petición de D. Antonio Barrenas, como apode- rado de la Sociedad «La Casuali- dad», del registro *Segunda Casuali- dad*, número 11.540, del término de Aguilas, formuló oposición en tiem- po hábil D. Jesualdo Golf, autor del registro «Monte Carmelo», número 11.544, acusando de defectuosa la designación del primero y pidién- do la nulidad del expediente; que dada vista al D. Antonio Barrenas, de esta oposición, la contesta oportu- namente rechazando los cargos de la parte contraria, y que oída la Comisión provincial, informa que procede desestimar la oposición: Considerando que los defectos de que adolezca la designación no son de los comprendidos en el art. 64 de la ley ni en el 30 y 75 del regla- miento, que llevan consigo la nulidad, si no que por el contrario son subsanables por el Ingeniero al tiempo de practicarse la demarca- ción, según lo establecido en el ar- tículo 32 de la primera:

Vengo en disponer continúe su tramitación en forma este expen- diente, desestimando en su conse- cuencia la oposición formulada por D. Jesualdo Golf. Notifíquese á las partes y publíquese en el *Boletín oficial*»

Lo que en cumplimiento del an- terior decreto se hace público por medio de este anuncio á los efectos procedentes.

Murcia 12 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

MINISTERIO DE LA GUERRA  
 JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
119	Cádiz.—Jimena..	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
120	Idem.—El Bosque.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
121	Idem.—Jerez á Lebrija.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	590	»	»	»
122	Idem.—San Roque á Jimena.	1. <sup>a</sup>	Idem.	992	»	»	»
123	Idem.—Olvera á Setenil.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
124	Idem.—Arcos á Montellano.	1. <sup>a</sup>	Idem.	833 75	»	»	»
125	Canarias.—Barlovento.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	120	»	»	»
126	Idem.—Garafia..	1. <sup>a</sup>	Idem.	120	»	»	»
127	Idem.—Guisnay.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
128	Idem.—Granadilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
129	Idem.—Laguna á Punta del Hidalgo.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	540	»	»	»
130	Idem.—San Sebastián á Valledhermosa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	»	»	»
131	Idem.—Idem á Arube.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	»	»	»
132	Idem.—Tejada á Ardenasa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
133	Idem.—Valverde á San Andrés.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	»	»	»
134	Castellón.—Alcora á Puseras.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
135	Idem.—Idem á Vallat.	1. <sup>a</sup>	Idem.	567	»	»	»
136	Idem.—Lucena á Espadilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	590	»	»	»
137	Idem.—Idem á Vistabella.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	»	»	»
138	Idem.—Idem á Espadilla..	1. <sup>a</sup>	Idem.	590	»	»	»
139	Idem.—Idem á Vistabella.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	»	»	»
140	Idem.—Idem á Cortes de Arenoso.	1. <sup>a</sup>	Idem.	590	»	»	»
141	Idem.—Idem á id.	1. <sup>a</sup>	Idem.	590	»	»	»
142	Idem.—Idem á Villahermosa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	»	»	»
143	Idem.—Idem á Aizaneta.	1. <sup>a</sup>	Idem.	567	»	»	»
144	Idem.—Nules á la Estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472	»	»	»
145	Idem.—Onda á Ayodar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472	»	»	»
146	Ciudad Real.—Arroba.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
147	Idem.—Campo de Criptana.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
148	Idem.—Tomelloso.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
149	Idem.—La Solana á San Carlos del Valle.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	350	»	»	»
150	Idem.—Almadén á Agudo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
151	Córdoba.—Pueblo Nuevo.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
152	Idem.—Doña Mencía.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
153	Idem.—Villa de Ovejos á la Estación de Vacas.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500	»	»	»
154	Idem.—Villahasta á la Estación de Alhondiguilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
155	Idem.—Buena á Valenzuela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	700	»	»	»
156	Coruña.—Barquera (La).	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
157	Idem.—Coujo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
158	Idem.—Santa Cruz de Mondoy.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
159	Idem.—Ordenes á Tordoya.	1. <sup>a</sup>	Idem.	352 50	»	»	»
160	Idem.—Idem á Buján (primera conducción).	1. <sup>a</sup>	Idem.	472 50	»	»	»
161	Idem.—Idem á id. (segunda id.)	1. <sup>a</sup>	Idem.	472 50	»	»	»
162	Idem.—Ortigueira á Mañou.	1. <sup>a</sup>	Idem.	532 50	»	»	»
163	Idem.—Curtis á Porta.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
164	Idem.—Meiliz á Santiso.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	355	»	»	»
165	Idem.—Noya á Boiro.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	»	»	»
166	Idem.—Betanzos á Aranga.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
167	Cuenca.—Cuevas de Velasco.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	300	»	»	»
168	Idem.—Garcinarro.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
169	Idem.—Montalvo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
170	Idem.—Alcalá de la Vega.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
171	Idem.—Arguichelas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
172	Idem.—Benache de Alarcón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
173	Idem.—Canalejas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
174	Idem.—Cañizares.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
175	Idem.—Carrascosa del Campo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	350	»	»	»
176	Idem.—Castillejo del Romeral.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
177	Idem.—Gazaballa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
178	Idem.—Henarejos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
179	Idem.—Huélamo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
180	Idem.—Olivares.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
181	Idem.—Pajarón.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	100	»	»	»
182	Idem.—Salinas de Manzano.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
183	Idem.—Alcalá de la Vega á Campillo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	187	»	»	»
184	Idem.—Arguichuelas á Ferneda.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	»	»	»
185	Idem.—Buenache á Gascas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	189	»	»	»
186	Idem.—Canalejas á Cañaveras.	1. <sup>a</sup>	Idem.	377	»	»	»
187	Idem.—La Cañada á Dehesa de la Torre.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
188	Idem.—Cañamares á la Frontera.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
189	Idem.—Cañete á Boniches.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
190	Cuenca.—Castillejo de Iniesta á Ledaña.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	600	»	»	»
191	Idem.—Idem á Alcadozo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472	»	»	»
192	Idem.—Orcajada á Villar del Aguila.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
193	Idem.—Huete á Carrascosilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	»	»	»
194	Idem.—Idem á Garcinarro.	1. <sup>a</sup>	Idem.	378	»	»	»
195	Idem.—Idem á Portalrubio.	1. <sup>a</sup>	Idem.	565	»	»	»
196	Idem.—Landete á Henarejos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
197	Idem.—Idem á Talaljelas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	378	»	»	»
198	Idem.—Idem á Puente de Guadalaviam.	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	»
199	Idem.—Idem á Garaballa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	350	»	»	»
200	Idem.—Minglanilla á Enguaidanos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	565	»	»	»
201	Idem.—Idem á Herrumblar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	378	»	»	»
202	Idem.—Mentalvo á Palomares del Campo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	282	»	»	»
203	Idem.—Pajarón á Arguichuelas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	377	»	»	»
204	Idem.—Idem á Villar del Humo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	565	»	»	»
205	Idem.—Pedernoso á Mota del Cuervo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
206	Idem.—Pozoseco á El Peral.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
207	Idem.—Salina de Manzano á Saboacañete.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
208	Idem.—San Clemente á la Alberca.	1. <sup>a</sup>	Idem.	378	»	»	»
209	Idem.—Idem á Casa de los Pinos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
210	Idem.—Torralva á Olmedilla de Eiluz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
211	Idem.—Villares á Alconchel.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472	»	»	»
212	Idem.—Villar de Sanz á Peristeban.	1. <sup>a</sup>	Idem.	227	»	»	»
213	Idem.—Horcajo de Santiago á Finca denominada la Martiniaga.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
214	Idem.—Canalejas á Alcanjate.	1. <sup>a</sup>	Idem.	565	»	»	»
215	Idem.—Cuevas de Velasco á Valdecabrillas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
216	Idem.—Garcinarro á Buendía.	1. <sup>a</sup>	Idem.	377 50	»	»	»
217	Idem.—Cuevas de Belasco á Villarejo de Espartal.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
218	Idem.—Guascuena á Villalba del Rey.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472 50	»	»	»
219	Gerona.—La Escala.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
220	Idem.—Torrohella.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
221	Idem.—Llambinas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
222	Idem.—Cuart.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
223	Idem.—Castillo de Aro.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
224	Idem.—Santa Cristina de Aro.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
225	Idem.—La Junquera á la Bafol.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
226	Idem.—Subalterna de San Feliú á la estación.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	235	»	»	»
227	Granada.—Puebla de Don Fadrique.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
228	Idem.—Albuñol á Sorvilán.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
229	Idem.—Motril á Calahonda.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	617	»	»	»
230	Idem.—Ugijar á Lazoles.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472	»	»	»
231	Idem.—Benzar á Pinos del Rey.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	»	»	»
232	Guadalajara.—Armuña.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
233	Idem.—Alamillos.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	260	»	»	»
234	Idem.—Espinosa de Enares.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
235	Idem.—Torija.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
236	Idem.—Gajanejo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
237	Idem.—Pajares.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
238	Idem.—Torronteras.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
239	Idem.—Nava de Jadraque.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
240	Idem.—HUMANES.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
241	Idem.—Armuña á Robleda.	1. <sup>a</sup>	Idem.	708	»	»	»
242	Idem.—Peralbeche á Recuenco.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	250	»	»	»
243	Idem.—Cogolludo á Tamajón.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
244	Idem.—Idem á Santotis.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	»	»	»
245	Idem.—Pastrana á los Meleros.	1. <sup>a</sup>	Idem.	565	»	»	»
246	Idem.—Cifuentes á Henche.	1. <sup>a</sup>	Idem.	378	»	»	»
247	Idem.—Cogolludo á Fuentemillán.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
248	Idem.—Sigüenza á Matas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	285	»	»	»
249	Idem.—Sacedón á la Isabela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
250	Idem.—Trillo á Cereceda.	1. <sup>a</sup>	Idem.	525	»	»	»
251	Idem.—Pastrana á Almonacid.	1. <sup>a</sup>	Idem.	567	»	»	»
252	Idem.—Tamajón á Verada.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	»	»	»
253	Idem.—Hiendelaencina á Veaguillas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	565	»	»	»
254	Idem.—Gajanejos á Valfermoso de las Monjas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	241	»	»	»
255	Idem.—Imón á Querencia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	575	»	»	»
256	Idem.—Torrija á Gajanejos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
257	Idem.—Idem á Gaspueñas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	282	»	»	»
258	Idem.—Hita á Heras.	1. <sup>a</sup>	Idem.	285	»	»	»
259	Idem.—Gajanejos á Muduez.	1. <sup>a</sup>	Idem.	282 50	»	»	»
260	Guipúzcoa.—Zumárraga á Legazpia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»

(Se continuará)

## Quinta sección.

Número 1.407.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## EDICTO

No habiendo comparecido en esta Delegación de Hacienda D. Pedro Molina Avellá, Administrador Subalterno que fué de Jumilla, á la citación y emplazamiento que se le hizo, publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el plazo de quince días, bien por sí ó por persona competentemente autorizada, para enterarle de la resolución recaída en el expediente de alcance que se sigue contra dicho señor; he acordado declararle en rebeldía, en armonía con lo que dispone el artículo 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871.

Murcia 10 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 1.418.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Posesionado en el día de ayer de esta Administración de Contribuciones, hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia encargados de la recaudación de las contribuciones territorial, é industrial, que es indispensable ingresen en arcas del Tesoro dentro precisamente de la primera quincena del presente mes, cuantas cantidades recauden tanto de lo correspondiente al período voluntario, cuanto del ejecutivo; en la inteligencia de que si los resultados de su gestión, que he de apreciar por los ingresos que realicen no fueren los que son de esperar, procederé á efectuar una liquidación extraordinaria á cada una de las Corporaciones referidas, para la cual estoy autorizado por el Sr. Delegado de Hacienda, que también ha recibido órdenes de la Superioridad en el mismo sentido.

Murcia 11 de Mayo de 1893.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

## Sexta sección.

Número 1.405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Francisco Martínez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los once días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la contratación del petróleo y torcidas necesarias al sostenimiento de las luces de los faroles que componen el alumbrado público de esta población, durante el año económico de 1893-94, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil seiscientos setenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos, y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo, ante mi

Autoridad y en proposiciones verbales y pujas á la llana, recibiendo el contratista por trimestres vencidos el precio del remate.

Los licitadores deberán exhibir la cédula personal, y acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal, el importe del 5 por 100 del tipo señalado; siendo de cuenta del rematante el pago de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cieza 9 de Mayo de 1893.—Francisco Martínez.

Número 1.406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidos la sal, alcohol, aguardientes y licores, para el año económico 1893 á 94, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 20 de Mayo, y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 270.970 pesetas 17 céntimos.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones se han de hacer por tres años á que asciende el total importe de la subasta, siendo inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido, adjudicándose el remate á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Moratalla 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José de Rueda.—El Secretario, Pedro López Rodríguez.

Número 1.417.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Don Benito Fernández Benavente, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que el día 22 del actual y hora de las diez á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante este Ayuntamiento de mi presidencia las subastas de los arbitrios de uso voluntario de pesos y medidas, y de once á doce de la extracción de basuras, bajo los tipos de tres mil doscientas pesetas y mil pesetas respectivamente, bajo las bases que determinan los pliegos de condiciones de las mismas, siendo de cuenta de los rematantes el reintegro de los expedientes é inserción de los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que gusten tomar parte en esta subasta.

Fortuna 9 de Mayo de 1893.—Benito Fernández.

## Octava sección.

Número 1.402.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que precedente de causa seguida sobre hurto contra Antonio Escribano Olivo, y en el período de egección de sentencia se saca á pública subasta para el día diez y siete del actual y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, el reloj que á continuación se detalla.

Pts. Cts.

Un reloj con dos tapas de plata en mal estado, hallándose interceptadas las más de sus ruedas de maquinaria, faltar de cuerda, hecho pedazos; el cual ha sido tasado en doce pesetas cincuenta céntimos. . . . . 12 50

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los licitadores, previniéndoles que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor asignado á dicha alhaja, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Murcia á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.404.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Castillo Carrasco, cuyas demás circunstancias se ignoran, soldado que ha sido de Infantería de Marina en los tercios de este Departamento y que se supone vecino de Granada, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza para prestar cierta declaración en causa que se sigue contra María Martínez Jiménez y otros, por estafa de prendas de ropa á varios soldados de aquél cuerpo; aperebiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.411.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARAVACA

Edicto.

Por el presente y en virtud de

providencia dictada en este día por el Señor Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se anuncia que Antonio Ruiz Gómez, natural de Cehegín, hijo de Francisco y de Ana, falleció intestado en dicha villa el día primero de Enero último; y habiéndose reclamado la herencia del expresado finado por sus hermanos María Josefa, Juana Josefa, José María, Pedro Alfonso, Ana María y María Maravillas Ruiz Gómez é Isabel Navarro Robles, viuda de aquél, de la parte que le corresponda, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia indicada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Alejo Sandoval.

Número 1.380.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
Hermosa Judith.

En cumplimiento del art. 8.º del reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez al socio don Rodolfo Doggio, al pago del dividendo pasivo núm. 48, importante mil setenta y cinco pesetas que le corresponde abonar por las acciones números 9, 10, 22, 31, 36, 40, 42, 44 y 46, primer cuarto de la acción número 4; 1.º, 2.º y 4.º de la número 15; 1.º, 2.º y 4.º de la núm. 21, y 3.º y 4.º cuarto de la acción núm. 41, que en dicha Sociedad posee; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que fija el reglamento sin haber satisfecho el descubierto que tiene en Tesorería, le serán caducadas sus acciones.

Cartagena treinta de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Presidente, Miguel Sandoval.—El Tesorero, José Braquehais.—El Secretario, Benigno Sánchez Risueño.

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Pedro Regalado.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Antonio y San Antolín.

## EXPECTACULOS

## TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—*La tempestad*.

A las nueve.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.